



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 773 -2023-MPCP

Pucallpa,

17 NOV. 2023

### VISTOS:

El Expediente Externo N° 25173-2023, que contiene la Solicitud S/N de fecha 01 de junio de 2023, el Informe N° 446-2023-MPCP-GAF-SGRH-AEA, de fecha 03 de julio de 2023, el Informe N° 380-2023-MPCP-GAF-SGL, de fecha 13 de julio de 2023, el Informe N° 101-2023-MPCP-GAF-SGRH-ATL-MEDB, de fecha 20 de julio de 2023, el Informe Legal N° 0160-2023-MPCP-GM-GAF, de fecha 07 de agosto de 2023, el Informe Legal N° 1181-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 27 de octubre de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Externo N° 25173-2023, que contiene la Solicitud S/N, de fecha 01 de junio de 2023, la señora MARVELITA SALAZAR INUMA, se dirige a esta Entidad Edil, solicitando se le reconozca el derecho a ser considerada como personal contratado permanente (estable), de conformidad con los alcances de la Ley N° 24041 y el Decreto Legislativo N° 276, para lo cual sustenta su petición dentro de los términos que a continuación se detallan:

"(...)

Que, ingrese a laborar a esta Municipalidad en mérito a diferentes contratos tácitos desde 01 de Enero de 2020 como **planificar, organizar y ejecutar junto a los actores sociales las visitas domiciliarias en los hogares y direcciones que indique el padrón nominal entregado por el MIDIS, luego como control de los bienes de la oficina del CIAM, redacción en informes, mantener al día el archivo documental, registrar en el aplicativo Informativo de registro de visitas domiciliarias en la plataforma del MIDIS, hacer seguimiento a los expedientes gestionados por la oficina del CIAM, sin embargo, las actividades que realizo modalidad contractual hasta la fecha, es de NATURALEZA PERMANENTE, CUMPLIENDO UN HORARIO DE TRABAJO, BAJO DEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN**, para esta comuna municipal, empleando materiales y enseres proporcionados por la entidad, además las labores desempeñadas por la recurrente son labores de carácter permanente, dependiente y remuneradas por la institución conforme se desprende de los documentos esgrimidos líneas precedentes, por lo que se configuro la permanencia conforme al artículo 1° de la ley N°24041, sustentada en el principio de protección al trabajador que la constitución ha consagrado en el artículo 26° inciso 3) siendo aplicable a su vez el principio de la primacía según en el cual, en caso de discrepancia entre los hechos y los documentos prevalecen los hechos. (...);

Que, mediante Informe N° 446-2023-MPCP-GAF-SGRH-AEA, de fecha 03 de julio de 2023, el Área de Escalafón y Archivo informa a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que de los acervos documentarios que obran en el Área de Escalafón y Archivo, se remite informe escalafonario de la señora MARVELITA SALAZAR INUMA, indicando que no se encuentra registrada como trabajadora bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 CAS; por lo tanto se sugiere derivar a la Sub Gerencia de Logística por ser de su competencia, a efectos de informar si la recurrente se encuentra laborando bajo la modalidad de Locación de Servicios;

Que, mediante Informe N° 380-2023-MPCP-GAF-SGL, de fecha 13 de julio de 2023, el Sub Gerente de Logística, informa lo siguiente: "(...); sobre lo solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos: que adjunto el informe, en el cual detalla fecha de inicio y fin del periodo de locación de servicios realizado, récord de servicios prestados, servicio realizado y dependencia orgánica a folio (05) de ordenes de servicio, perteneciente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023. Por lo que, mediante informe N° 429-2023-MPCP-GAF-SGL-SS.AA, de fecha 05 de julio de 2023, se desprende los periodos que prestó sus servicios en esta Institución Edil a la antes aludida, por servicios de locación, en los términos siguientes:

- > DEL PERIODO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RECORD DE SERVICIOS, SERVICIOS PRESTADOS Y DEPENDENCIA ORGÁNICA:

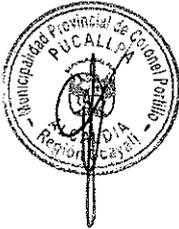







PERIODO	FECHA DE INICIO Y FIN PERIODO DE LOCACION SERVICIO REALIZADO	RECORD DE SERVICIOS PRESTADOS COMO LOCADOR	SERVICIO REALIZADO	DEPENDENCIA ORGANICA
1.	DEL 02/01/2020 AL 28/02/2020  DEL 01/05/2020 AL 31/07/2020  DEL 01/09/2020 AL 31/12/2020	09 MESES	PLANIFICAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR JUNTO CON LOS ACTORES SOCIALES LAS VISITAS DOMICILIARIAS EN LOS HOGARES	SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
2.	DEL 02/01/2021 AL 31/12/2021	12 MESES	PLANIFICAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR JUNTO CON LOS ACTORES SOCIALES LAS VISITAS DOMICILIARIAS EN LOS HOGARES	SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
3.	DEL 02/01/2022 AL 31/12/2022	12 MESES	REGISTRAR EN EL APLICATIVO INFORMATICO DE REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS DE LA PLATAFORMA MIDIS.	SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
4.	DEL 02/01/2023 AL 31/03/2023	03 MESES	APOYO PARA LA VERIFICACION Y VALIDACION DE REGISTROS EN EL SISTEMA.	SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Así mismo informar que el mencionado continúa laborando en esta institución edil según la orden de servicio N° 1200-2023.



Que, mediante Informe N° 101-2023-MPCP-GAF-SGRH-ATL-MEDB, de fecha 20 de julio de 2023, el Asesor Legal del Área Técnica Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en base a los fundamentos que sustenta en el presente informe, concluye que, se colige que la pretensión de la recurrente **MARVELITA SALAZAR INUMA**, sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral sujeta al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276, deviene en **IMPROCEDENTE**; recomendando remitir los actuados del Expediente Externo N° 25173-2023, a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos de tomar conocimiento y proceda a derivar los mismos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde;

Que, mediante Informe Legal N° 0160-2023-MPCP-GM-GAF, de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la Asesora Legal de la Gerencia de Administración y Finanzas, emite pronunciamiento legal en el que sugiere Declarar Improcedente la solicitud presentada por la señora **MARVELITA SALAZAR INUMA**, sobre reconocimiento de vínculo laboral, indicando que el recurrente no cumplió con lo establecido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, toda vez que no ha participado de concurso público para acceder a una plaza presupuestada, por lo tanto tampoco corresponde que esta entidad Edil;

Que, el artículo 2º inciso 20 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el punto controvertido para el presente caso, consiste en determinar si corresponde o no amparar la pretensión de la administrada recurrente **MARVIELITA SALAZAR INUMA**, solicitado con Expediente Externo N° 25173-2023, en el extremo de: **1) Reconocimiento de Vínculo Laboral sujeta al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276;**

Que, a efectos de resolver la petición administrativa, se advierte que resulta necesario tener en cuenta la situación laboral o naturaleza contractual de la accionante, en ese sentido, conforme lo argumenta el administrado y de acuerdo a la documentación obrante en el expediente administrativo consistente en el **Informe N°429-2023-MPCP-GAF-SGL-SS.AA** de fecha 05 de julio del 2023, se evidencia **contratos de Locación de Servicios**, celebrados entre el recurrente y esta Entidad Edil, por los períodos comprendidos detallados en el informe precedente;

Que, por otro lado, cabe precisar que los contratos de Locación de Servicios suscritos por el recurrente con esta entidad edil son de naturaleza civil, por cuanto se encuentran regulados por el artículo 1764º del Código Civil, el cual establece: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", siendo así se colige que los mismos no involucran vínculo laboral, ni cargas de naturaleza laboral para las instituciones públicas (como pagos a ESSALUD, CTS, Vacaciones, Etc), más aún cuando se ha determinado que el recurrente se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores como proveedor de bienes y servicios;

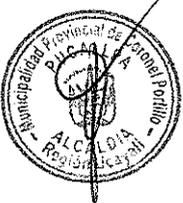
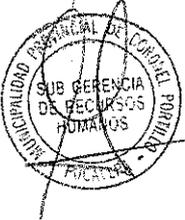
Que, conforme la relación contractual con el actor fue de naturaleza civil, a la que se sometió bajo su libre voluntad, con el propósito de brindar sus servicios, para un fin determinado. Por dicha razón no resulta amparable que pretenda equiparla a una de naturaleza laboral, más aún si su ingreso a la administración pública no se realizó previo concurso público de méritos, conforme se establece en el artículo 5º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa el "presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión", mientras que el artículo 28º del Reglamento de dicha Ley señala que "el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. A su vez, el artículo 32º del referido reglamento señala que: "el ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo";

De tal modo, que el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contratado), se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto solo se encontraba dentro de la carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 276, los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la referida Ley en la que les sea aplicable;

En ese contexto, de los documentos obrantes en el expediente administrativo se puede corroborar que el recurrente nunca se ha sometido a un concurso público abierto para ingresar a prestar servicios a la administración pública, en alguna plaza presupuestada bajo cualquiera de las dos modalidades (nombramiento o contrato por servicios personales para laborales de naturaleza permanente). Por lo tanto, no cumple con los requisitos indispensables para incorporarse a la Carrera Administrativa, cuando menos encontrarse dentro de los alcances del Decreto legislativo N° 276;

Consecuentemente, la recurrente **MARVIELITA SALAZAR INUMA** asume que se encuentra inmerso en los alcances de la Ley N° 24041 en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, al considerar haber superado el año ininterrumpido en labores de naturaleza permanente con carácter de laboralidad; Sin embargo en aplicación del principio de legalidad, aun cuando se puede verificar la desnaturalización del contrato por locación de servicios suscrito entre la Entidad y el recurrente, nuestra representada no puede disponer su inclusión dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276. Disponer lo contrario sería contravenir las normas antes descritas, lo cual es sancionado con nulidad por el artículo 28º del Reglamento



del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 9° de la Ley N° 28175. Este último sanciona con nulidad cualquier ingreso a la administración pública sin concurso previo, al señalar que: "la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Sin embargo, como se ha señalado precedentemente, el recurrente no ha ingresado a prestar servicios para la Entidad bajo la modalidad de contrato por servicios personales para laborales de naturaleza permanente regulada en el Decreto Legislativo N° 276; por lo que al no haberse sometido a concurso público para acceder a una plaza presupuestada en dicha condición tampoco se encontraría dentro de los alcances de la Ley N° 24041;

Que, mediante Informe Legal N° 1181-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 27 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo señalado en los informes precedentes, y teniendo en cuenta que se ha cumplido a cabalidad con lo establecido dentro del marco normativo correspondiente, **opina** que, resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de la recurrente **MARVELITA SALAZAR INUMA**, sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral sujeta al régimen laboral de la actividad pública, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR **IMPROCEDENTE**, la solicitud de la recurrente **MARVELITA SALAZAR INUMA**, sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral sujeta al régimen laboral de la actividad pública, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, presentada por la administrada **MARVELITA SALAZAR INUMA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
Dra. Lany Yvone Castagne Vásquez  
ALCALDESA PROVINCIAL